

término máximo de un mes, bajo apercibimiento de ser lanzado del inmueble judicialmente si así no lo hiciere y de estimar abandonados a todos los efectos los objetos no retirados en el citado plazo. Asimismo debo condenar y condeno al citado demandado a abonar a la parte actora el importe de 2.160 euros por razón de rentas devengadas desde agosto de 2007 hasta la presente resolución. Todo ello, con imposición al demandado del pago de las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella será posible interponer recurso de apelación en plazo de cinco días, que se preparará presentando escrito ante este mismo Juzgado en que se expresará la resolución apelada, la voluntad de recurrir y los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada que ha sido la anterior Sentencia por la Ilma. Señora Magistrada Juez que la suscribe, encontrándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Messaud el Bohdidi, extiendo y firmo la presente en Algeciras, a cuatro de julio de dos mil ocho.- El Secretario.

*EDICTO de 18 de septiembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 379/2008.*

En el procedimiento de Divorcio Contencioso 379/08 seguido en este Juzgado de Primera Instancia Tres de Córdoba a instancia de doña Rosario Sánchez Ramírez contra don Salvador Villar Rey, sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 499

En Córdoba a diecisiete de septiembre de dos mil ocho.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. Tres 3 de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de Divorcio seguidos bajo el número 379/08, a instancia de doña Rosario Sánchez Ramírez, representada por la Procuradora Sra. León Cabezas y asistida del letrado Sr. Del Pino Cañete, contra don Salvador Villar Rey, cuya situación procesal es la de rebeldía.

Fallo. Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por la procuradora Sra. León Cabezas, en nombre y representación de doña Rosario Sánchez Ramírez, contra don Salvador Villar Rey, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, y acordando como medidas personales y patrimoniales reguladoras de la ruptura del matrimonio, al margen de las que operan por ministerio de la ley, las siguientes:

1.º Que el uso del domicilio familiar y ajuar doméstico será atribuido a la esposa.

2.º Que se establezca una pensión compensatoria a favor de la esposa en cuantía de 600 € al mes a ingresar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que al efecto designe la esposa y que se actualizará cada primero de enero conforme al IPC.

Y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente Resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Una vez sea firme, conforme al 774-5.º de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Salvador Villar Rey, en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a dieciocho de septiembre de dos mil ocho.- La Secretaria Judicial.

*EDICTO de 21 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga, dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 689/2002. (PD. 3505/2008).*

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 689/2002 Negociado: 9T.  
De: Doña María del Rocío Peinado Liñán.  
Procuradora: Sra. Molina Pérez, Cecilia.  
Letrado: Sr. Ortega Clemente, Genaro.  
Contra: Ibérica del Hábitat, S.A.

Doña M.ª Cruz Vilchez Cobo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga y su partido.

#### HAGO SABER

Que en el Juicio Ordinario de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA NÚM. 251

Juez que la dicta: Doña Dolores Ruiz Jiménez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Veinte de octubre de dos mil seis.

Parte demandante: Doña María del Rocío Peinado Liñán.

Abogado: Ortega Clemente, Genaro.

Procuradora: Sra. Molina Pérez, Cecilia.

Parte demandada: Ibérica del Hábitat, S.A.

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Molina Pérez, Cecilia, en nombre y representación de doña María del Rocío Peinado Liñán, contra Ibérica del Hábitat, S.A., rebelde, debo condenar y condeno a los demandados a pagar a la parte actora la cantidad de cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco euros con veinte céntimos (45.255,20 euros), más los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales causadas.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.C.).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de Sentencia a la demandada la mercantil Ibérica del Hábitat, S.A., se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Málaga a veintiuno de noviembre de dos mil seis.- El/ La Secretario.